

PARA SELLO MESA DE ENTRADAS INTENDENCIA

ASUNTO N° 12451/23 C

DESPACHO COMISION.....

ORDEN DEL DIA: .....



## CONCEJO MUNICIPAL FUNES

☎ 493-2075

funesconcejo@funescoop.com.ar  
2132 FUNES ( Pcia. de Santa Fe )

\* \* \* \* \*

### MESA DE ENTRADAS

NUMERO DEL CONCEJO	NUMERO DE LA INTENDENCIA
Letra	Letra
Año	Año

...Expte. N° 12451/23 C Proyecto de ORDENANZA presentado por los Ediles Olmedo y Martelli, declarando a la ciudad de Funes como "Ciudad amigable de la Lactancia Materna". (Pasa a Comisión de Salud, Acción Social y Deportes).

1252  
SESION DEL

22-06

DE

2023...

Juntos por el  
**CAMBIO**  
Funes

**VISTO:**

Que, es necesario construir una Política Pública de concientización permanente y fortalecimiento de la nutrición infantil.

Y que consiguientemente esto, existe la necesidad de sostener el amamantamiento durante el período recomendado por las diferentes organizaciones mundiales de la salud, recurriendo a medidas concretas que nos acerquen a materializar dicha acción; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Organización Mundial de la Salud recomienda la lactancia exclusiva por lo menos durante los primeros seis meses de vida, y al menos hasta los dos años luego de introducir alimentos sólidos en la dieta.

Que, está comprobado que durante el primer año de vida, los niños amamantados con leche materna se enferman un 50% menos que los que reciben leche artificial.

Que, además los niños alimentados con leche materna tienen un riesgo de muerte entre 10 y 15 veces menor que el resto durante los 3 y 4 primeros meses de vida.

Que, el apoyo a la maternidad puede darse de múltiples maneras y consecuentemente una de ellas es el fomento de la lactancia materna.

Que, la Liga de la Leche Argentina es una Organización Internacional, sin fines de lucro, cuya misión es promover la lactancia materna a partir de grupos de apoyo entre madres.

Que, dicha Liga trabaja de manera conjunta con diferentes Organismos Nacionales como la Comisión Asesora de Lactancia del Ministerio de Salud, la Subcomisión de Lactancia de la Sociedad Argentina de Pediatría, la Comisión Nacional para la participación de ONG's y otras entidades vinculadas a la promoción de la salud.

Que, la lactancia materna, en tanto opción a elegir por cada mujer, no debe limitarse al plano de lo privado, sino que incumbe al conjunto de la sociedad y al desarrollo de políticas públicas que fomenten un trato de la maternidad respetando y aceptando las necesidades y decisiones de las mujeres.

Que, el reconocimiento de este derecho es compatible con lo previsto en los artículos 14 bis y 16 de nuestra Carta Magna, en el sentido de igualar las posibilidades de acceso al mundo laboral, la posibilidad de crecimiento y ascenso y no colocar a la mujer trabajadora a una posición de inequidad por el hecho de ser madre.

Que, en Santa Fe la Ley 13.101 crea Bancos de Leche Materna Humana en el ámbito de los hospitales públicos de la provincia, del Programa Provincial de Concientización, Difusión y Fomento de la importancia de la Lactancia y un Registro Provincial de manifestación temprana de donantes.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Concejo propone el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-** Declárase a la Ciudad de Funes como "Ciudades Amigables de la Lactancia Materna".

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes

SR. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

**ARTICULO 2°.-** Objetivo. Se buscará principalmente que la Ciudad de Funes ingrese en la Agenda 2030 de Naciones Unidas, donde se prevé taxativamente la importancia de resguardar a los Niños, Niñas y Adolescentes y mujeres lactantes.

Además se deberá buscar fortalecer los equipos de salud públicos especializados en Lactancia Materna, dándole los recursos necesarios para el ejercicio de estos derechos.

**ARTICULO 3°.-** Entiéndase por "Ciudad Amigable de la Lactancia Materna" a aquella donde:

- 1) No existen restricciones de lugares para desarrollar el acto de amamantar en la vía pública, transporte público y espacios privados en concordancia con la Ley Nacional 26873, ni impedimento por parte de los ciudadanos.
- 2) Las autoridades y fuerzas de seguridad resguarden el amamantamiento en la vía pública, transporte y comercios.

**ARTICULO 4°.-** Los comercios, el transporte público y los lugares de esparcimiento privados podrán señalizarse como "Espacios Amigables de la Lactancia Materna" bajo la denominación "Punto Lactancia".

**ARTICULO 5°.-** La Secretaría de Salud, sera la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, y sera la encargada de llevar adelante acciones de concientización por medio de campañas promocionales.

Dichas campañas estarán destinadas a fomentar la lactancia materna hasta los 2 años de vida, debiendo detallar la importancia de la misma y los beneficios que genera a los niños.

**ARTICULO 6°.-** El Concejo Municipal de Funes, junto con el Departamento Ejecutivo Municipal, reconocerán a las instituciones de salud privadas con la "Certificación de Institución Amiga de la Mujer y la Infancia", cuando acrediten el acompañamiento a las Mujeres embarazadas y puérperas en consolidar la Lactancia exclusiva hasta los 6 meses.

**ARTICULO 7°.-** De forma.-



21 JUN 20

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes

CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES